

Dr. Edgar Robles C.
Superintendente a.i.

SP-A-135

Disposiciones para la aprobación, remisión y publicación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones.

Considerando que,

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 16 y 5 de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009, dispuso la aprobación del *Reglamento de Gobierno Corporativo*, el cual fue publicado en el diario oficial "La Gaceta" N°129, del lunes 6 de julio del 2009.
2. El artículo 19 del reglamento antes citado, dispone que: "*La Junta Directiva u órgano equivalente debe aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga el Superintendente respectivo, el informe anual de gobierno corporativo con corte al 31 de diciembre*".
3. El Anexo 1) del reglamento en comentario, establece el contenido mínimo que debe tener el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. Es obligación de la Superintendencia de Pensiones, en ejercicio de las potestades de regulación y supervisión establecidas en el artículo 33 de la Ley 7523, "*Régimen Privado de Pensiones Complementarias*" y de lo indicado por el artículo 19 y el Anexo 1) del *Reglamento de Gobierno Corporativo*, normar, no solamente el medio y la forma en que las entidades deberán publicar el Informe Anual de Gobierno Corporativo sino, además, el suministro de información que sea requerido para la efectiva supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones.

Por tanto,

1. Las Junta Directivas, u órganos equivalentes, de las entidades reguladas deberán publicar el Informe Anual de Gobierno Corporativo en sus sitios WEB, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de cada año.

"Valor del mes: "Proceso de Mejora Continua"

SUPEN

SP-A-135

Página 2

Los sitios WEB deberán contar con un acceso directo al Informe Anual de Gobierno Corporativo desde su página de inicio. El formato del documento deberá permitir al usuario su impresión, descarga y almacenamiento.

2. En todas las áreas de atención al público de las entidades reguladas deberá mantenerse, en forma permanente, una copia impresa y actualizada del informe para su consulta, libre e irrestricta, por parte de cualquier interesado que así lo requiera.

Adicionalmente, las Juntas Directivas, u órganos equivalentes, de las entidades reguladas deberán:

- a. Publicar, en al menos un diario de circulación nacional, un aviso haciendo del conocimiento público que el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con corte al 31 de diciembre de cada año, se encuentra a su disposición en su sitio Web y en las áreas de atención al público.
Los avisos deberán publicarse dentro de un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de remisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo a la Superintendencia de Pensiones.
- b. Remitir a la Superintendencia de Pensiones, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación realizada, copia de los avisos a que se refiere el inciso anterior.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

Edgna Robles C.